

"Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se deroga el Decreto 379 del 15 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, Literal b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado. Que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte.

Que la Ley 1551 de 2012 señala el artículo 6°; son funciones de los municipios administrar sus asuntos y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde Mayor es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que según los registros de vehículos matriculados, carros y motocicletas, en el Distrito de Santa Marta, hasta la fecha hay 63.000 vehículos y se estima según la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 40.000 mil vehículos, de los cuales un 60% de estos rodantes, corresponden a vehículos particulares y motocicletas.

Que la ciudad presentó un incremento del 50% en su parque automotor en los últimos 5 años.

Que según informe del estudio de movilidad realizado se determinó que en las determinadas "horas picos" en las 6 principales avenidas de la ciudad en promedio se movilizan 23.000 mil vehículos, de los cuales un 85% de los referidos automotores corresponde a motocicletas, vehículos particulares livianos y vehículos de

"Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se deroga el Decreto 379 del 15 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones".

servicio público tipo taxi; además se logró determinar que el 53 % de estos vehículos se moviliza con solo una persona u ocupante.

Que actualmente en Distrito de Santa viene ejecutando en toda la ciudad alrededor de sesenta (60) frentes de obras de infraestructura en el marco de la implementación de la primera fase del Sistema Estratégico de Transporte Público, adecuaciones de principales avenidas de la ciudad, la recuperación de espacios destinados a la movilidad y el peatón, la recuperación de algunos espacios públicos como el Mercado Publico y Centro Histórico que hoy nos permiten generar mejorías significativas en la movilidad, las obras de los Juegos Bolivarianos como legado para la ciudad y tendientes a celebrar las justas en noviembre de 2017, la amplia intervención en vías en distintos barrios en el marco del programa de recuperación de toda la malla vial del Distrito, las obras en última fase sobre el corredor turístico de la ciudad además la construcción de la doble calzada sobre el corredor troncal del Caribe; todo esto hace indispensable tomar medidas necesarias que regulen la movilidad en el Distrito de Santa Marta.

Que en materia de movilidad y producto de un estudio técnico en el marco del Plan de Movilidad adelantado por la Universidad Nacional se demostró que se ha incrementado ostensiblemente el flujo de vehículos en el área urbana del Distrito de Santa Marta, lo que ha venido incrementando los tiempos de recorrido de vehículos y generando congestión en el tráfico sobre las principales avenidas y algunas vías, por lo que se hace necesario adoptar nuevas medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar además la accidentalidad en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos automotores y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotor en el área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos automotores que circules en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular (Placa Amarilla) en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 7:00 horas y las 20:00 horas, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9



"Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se deroga el Decreto 379 del 15 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo: Autorizar la circulación sola por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

Artículo 5. Restricción de vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros (tipo taxi). Restrinjase la circulación y tránsito de vehículos automotores de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 6:00 horas y las 23:59 horas, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

Artículo 6. Circulación con restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en su día de pico y placa solo para efecto de reparación y mantenimiento; solo podrá transitar en los horarios que comprenden entre las 6:00 horas y las 8:00 horas y desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas, además deberá hacerlo con los vidrios laterales abajo, la silla delantera derecha reclinada, sin la silla trasera, sin ocupantes y solo podrá ser operado por el conductor. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

Parágrafo 1: Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos automotores de servicio público individual tipo taxi en su día de "Pico y Placa" el día 20 de cada mes, lo anterior en relación a que ese día opera la restricción de circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito.

Parágrafo 2: La restricción de que trata este artículo regirá o se aplicará inclusive en los días de lunes a viernes que sean festivos o días de fiesta.

Parágrafo 3: En casos excepcionales se podrá levantar estas medidas por medio de un acto motivado.

Artículo 7. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a las siguientes categorías de vehículos.

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan a hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta, autoridades de tránsito.
- Vehículos de los secretarios del nivel directivo de la Alcaldía Distrital.
- Vehículos de autoridades judiciales, automotores de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.



"Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se deroga el Decreto 379 del 15 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones".

- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 202 del 15 de agosto de 2015, 137 de junio de 2016 y 180 e 28 de julio de 2016, demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

Artículo 8. Facultades. Facúltese al Director de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha entidad.

Parágrafo 1: Para tal efecto los permisos especiales que se otorgaron en la vigencia del decreto 379 del 15 de diciembre de 2015 seguirán vigentes hasta la fecha que fueron expedidos.

Artículo 9. Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones"



"Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se deroga el Decreto 379 del 15 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones".

Disposiciones Finales

Artículo 10. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 11. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene una vigencia de (7) meses y deroga el Decreto Distrital 379 de 15 de diciembre de 2015 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **16 NOV. 2016**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Mayor Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORÓNADO
Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó	Juan Carlos De León M.	Apoyo estrategias de movilidad Unidad de Tránsito	<i>[Signature]</i>
Revisó	Jader Alfonso Martínez L.	Abogado Oficina Asesora Jurídica	<i>[Signature]</i>